NOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE CARLOS VICENTE SALDAÑA PAREDES
DEMANDA: Que mediante sentencia se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la mitad de un solar signado con el No. 9, de la Cooperativa "Dr. Angel Duarte Valverde", ubicado en el Km. 10 de la vía La Puerilla-Sambocerrillo, Provincia del Guayas, que tiene una superficie de doscientos noventa metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en los Arts. 715, 2392, 2394, 2410, 2411, y demás pertinentes del Código Civil.
AUTO RECAIDO: Baulé, 15 de noviembre del 2012; las 08h10.- **Vistos.** La demanda antecedente, por parte Eufemia Vargas Lagos, por reunir los requisitos de ley se admite a trámite de clara y precisa, ajustándose al trámite de juicio ordinario.- Por cuanto la comparecientte declara bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de los demandados, Felipe Saldaña Reyes, Franklin Saldaña Reyes, Silvia Saldaña Reyes, Carmen Saldaña Reyes y los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Carlos Vicente Saldaña Paredes, se ordena citarles por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JUAN CAMILO SANCHEZ HARREZUETA -
TRAMITE ordinario
CUANTIA: Indeterminada
Lo que se anuncia para los fines de ley y los pertinentes, la citación de sus demandados y comparecer a juicio contestando en 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, bajo contrario serán considerados como rebeldes.
Baulé, 19 de noviembre de 2012

AB. JOSE LOPEZ BARZOLA
SECRETARIO DEL JUZGADO 16 CIVIL OAULE

(109915)

RESOLUCIÓN No. IDG-DJyTL-2012-130

HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ
INTENDENTE DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía *SEGUROS COLÓN S.A.*, en Sesión celebrada el 1 de octubre de 2012, entre otros asuntos del orden del día, conoció y resolvió por unanimidad la reforma del estatuto social de la empresa, en los términos que constan en el acta de dicha sesión, ordenando a la Secretaria General de la entidad para que suscriba la correspondiente escritura pública.

QUE mediante comparecencia con número se remitió a esta Intendencia cinco testimonios de la escritura pública de reforma del estatuto social de **SEGUROS COLÓN S.A.**, otorgada el 1 de octubre del 2012, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, doctor Pedro Aycart Valenzuela, solicitando se la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros para dicho acto societario.

QUE la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante Memorando Nº DJyTL-2012-917, del 27 de diciembre del 2012, ha emitido el correspondiente informe jurídico favorable, respecto de la reforma del estatuto social de la empresa **SEGUROS COLÓN S.A.**

QUE la referida escritura pública que contiene la reforma del estatuto social, ha sido realizada conforme a derecho.

QUE de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de los estatutos sociales de las instituciones del sistema de seguro privado y las modificaciones que en ellos se produzcan.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución signada con el número AOM-2012-10960, del 21 de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS
CITACIÓN JUDICIAL

Actor: Pedro Escalante Dioses y Julia Amada Ambuludi
Dom. Abg. Clemente Paz Lara **Casilla No. 139**
Juicio: Ordinario - Prescripción Ext. Adquisitiva de Dominio.
Juicio No. 0173-2012
Demandado: Presumos Herederos
Objeto: Conseguir la Prescripción
Se hace conocer a los demandados, lo que a continuación sigue:
CUATRO.- En virtud de los antecedentes expuestos, concurrimos ante usted señor Juez, y demandamos a los herederos no conocidos, de quien en vida se llamo Daniel Ojeda Ojeda, propietarios del inmueble según consta del Certificado del Registro de la Propiedad; pues quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya individualidad dejamos especificada, puesto que nos encontramos en posesión pacifica, de buena fe, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por veinte años a la fecha, a fin de que usted señor Juez en sentencio reconozca a nuestro favor, el dominio del bien inmueble que tantas veces se lo ha descrito, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el *Registro de la Propiedad del cantón* Lago Agrio, toda vez que de conformidad con lo que dispone el artículo 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raices y para su validez y debida publicidad.
CINCO: Fundamento Legal.- La presente demanda la fundamentamos en lo dispuesto en los artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Civil.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, martes 24 de abril del 2012, las 09h30. Previo a calificar la demanda, se dispone que los actores, dentro de día y hora hábil, concurran a esta Judicatura a rendir el juramento determinado en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos. NOTIFÍQUESE.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, viernes 27 de abril del 2012, las 16h48. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda, propuesta por PEDRO SEGUNDO ESCALANTE DIOSES Y JULIA AMADA AMBULUDI AMBULUDI, es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley, se la admite a trámite de juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil codificado, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia córrase traslado a los demandados HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES DANIEL OJEDA OJEDA Y GRISELDA AÑAZCO CASTILLO, a fin de que dentro del término legal de quince días den contestación a la demanda y

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000019

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BALCAOSA S.A.

La compañía **BALCAOSA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Diciembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.000087** de 05 de Enero de 2013.

1.- **DOMICILIO:** Cantón ARCHIDONA, provincia de NAPO.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: ... EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, FORESTALES; PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SIEMBRA, COSECHA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL AGRÍCOLA;...

Quito, 05 de Enero de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: *Este extracto deberá publicarse en* un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(109906)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.12.000064** de 4 de Enero del 2013.

DATOS DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HUASITRANS S.A.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito: US$ 200.000,00, número de acciones: 200.000,00, Valor: US$ 1,00 cada una.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

4.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 4 de enero de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(109907)